



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 JUN 2020	
Recibido.....	Hs.
Exp. N°.....	C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**"AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL PLAN MATERNO INFANTIL
POR EL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA
SOCIAL (IAPOS)"**

ARTÍCULO 1.- El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar la cobertura integral y gratuita tanto en asistencia ambulatoria como en internación a través del Plan Materno Infantil de IAPOS desde la concepción hasta los treinta días posteriores al parto y al niño hasta su primer año de edad.

ARTÍCULO 2.- Entiéndase por cobertura integral y gratuita el expendio de órdenes de consulta, bonos asistenciales o de internación y recetarios de medicamento sin cargo.

ARTÍCULO 3.- La cobertura, en los términos de la presente ley, abarca para la mujer embarazada las prestaciones de consulta médica ginecológica y obstétrica, prestaciones médico-asistenciales en general, provisión de medicamentos, servicio odontológico y ecografías tocoginecológicas, y para el niño consulta médica pediátrica, prestaciones médico-asistenciales en general, provisión de medicamentos, servicio odontológico, servicio de internación y provisión de leches maternizadas y/o medicamentosas según fuera el caso.

ARTÍCULO 4.- Para acceder a las prestaciones que se incluyen en la cobertura dispuesta en la presente ley y ser enrolada en el sistema de cobertura del "Plan Materno Infantil", la embarazada deberá presentar, además de la credencial afiliatoria y su recibo de sueldo o tres últimas boletas de pago en caso que fuera beneficiaria del Sistema Abierto, certificado médico donde conste Fecha de Última Menstruación (FUM) y la Fecha Probable de Parto (FPP).



ARTÍCULO 5: La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud a través del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS).

ARTÍCULO 6: La autoridad de aplicación adoptará las medidas necesarias para dar adecuado cumplimiento a la presente ley pudiendo ampliar la nómina de prestaciones a dar cobertura manteniendo siempre la concepción como momento de iniciación de la misma.

ARTÍCULO 7: La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás F. MAYORAZ
Diputado Provincial

Natalia ARMAS BELAVI
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

La Constitución Nacional y los pactos internacionales suscriptos por nuestro país e incorporados a aquella conforme lo establecido en el art. 75, inc. 22, no sólo establecen la protección intrínseca de toda vida humana sino que también fijan el instante preciso en el cual la misma comienza: la concepción.

Por su parte, la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" establece en su artículo 4º, inciso 1, que: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."

Asimismo, el artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional dispone:



"Corresponde al Congreso: ... 23.... Dictar el régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia".

La "Convención sobre los Derechos del Niño" establece en su artículo 1º, que: "...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad..." y en el art. 2º de la ley 23.849 se incluyó la declaración realizada por la República Argentina al momento de suscribir la Convención:

"...Con relación al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad".

A estas disposiciones constitucionales se suma lo dispuesto por el artículo 19 del CCCN donde se preceptúa el inicio de la personalidad jurídica en el momento de la concepción.

Asimismo, cabe resaltar que desde el año 1996, momento en que el Ministerio de Salud de la Nación aprueba el PMO por Resolución 247/96, se establece en el punto 1.1.1., respecto del Plan materno – infantil dar cobertura del embarazo y el parto a partir del momento del diagnóstico y hasta el primer mes luego del nacimiento".

En este sentido y en consonancia con la normativa citada, resulta inadmisibles que el Plan Materno Infantil del IAPOS, en su actual redacción, brinde cobertura a la embarazada desde la semana doce de gestación hasta los treinta días posteriores al parto y al niño hasta su primer año de edad cuando hoy a través de un simple análisis de sangre se puede descubrir la existencia de un embarazo a tan solo cuarenta y ocho horas de producida la concepción, por lo que resulta discriminatorio –por parte de la Obra Social- fijar un momento a partir desde el cual dar cobertura porque, como se dijo, la mujer puede saber desde mucho antes su estado de gravidez y es injusto no gozar de cobertura.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Así, resulta necesario ampliar el mencionado plan de cobertura dado que existe una persona por nacer desde la concepción, hecho insoslayable que hay que atender desde el momento mismo de diagnosticado el embarazo para evitar discriminación de todo tipo.

Por todo lo expuesto es que se solicita se acompañe la presente iniciativa para que este proyecto se convierta en ley.

Nicolás F. MAYORAZ
Diputado Provincial

Natalia ARMAS BELAVI
Diputada Provincial